

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD E IDONEIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

(arts. 28 y 116 LCSP<sup>1</sup>)

### Información básica y previa sobre la contratación

Información básica y previa sobre la contratación		
<b>Instrumento de financiación con cargo al que se imputa la contratación</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Aportación dineraria <input type="checkbox"/> Encomienda de gestión	Orden n.º 198 de 19 de abril 2024 “Gastos de explotación”
<b>Proyecto al que se imputa la contratación</b>	<b>Nombre del proyecto</b>	<b>Núm. de referencia</b>
	Gastos de oficinas – año 2024	90-2024-0001
<b>Promotor</b>	<b>Cargo</b>	<b>Unidad Promotora</b>
D. Leonardo J. Borregales China	Técnico de Recursos Humanos	Servicios Jurídicos, Contratación Pública, Recursos Humanos y Servicios Generales
<b>Objeto contractual (abreviado máx. 50 caracteres)</b>	<b>Tipo de contrato</b>	
Limpieza y desinfección de los inmuebles propiedad, utilizados o gestionados por Promotur Turismo Canarias, S.A.	<input checked="" type="checkbox"/> Servicio <input type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/> Obra <input type="checkbox"/> Mixto	

Promotur Turismo Canarias, S.A., C.I.F. A-35845593, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, Tomo 1758, Libro G.C. 34913, Inscripción 1ª.

<sup>1</sup> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

C/Eduardo Benot, 35 - Bajo  
35008 Las Palmas de Gran Canaria  
(T) +34 928 293 698

C/Villalba Hervás, 12, 3º C  
38002 Santa Cruz de Tenerife  
(T) +34 922 229 466

info@turismodecanarias.com  
turismodeislascanarias.com  
holaislascanarias.com

Firmado por: LEONARDO JOSE BORREGALES

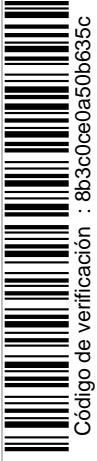
Cargo: Técnico RRHH

Fecha: 23-12-2024 09:09:14

Firmado por: JOSE JUAN LORENZO

Cargo: Director Gerente

Fecha: 23-12-2024 11:36:20



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

## 1.- OBJETO DEL CONTRATO

### 1.1.- Descripción detallada del objeto contractual

El objeto del contrato es la prestación de un servicio de limpieza y desinfección de las oficinas o sedes, dependencias, zonas comunes y mobiliario propiedad, utilizados o gestionados por la sociedad mercantil pública Promotur Turismo Canarias, S.A, y ubicados respectivamente en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife, a fin de garantizar las condiciones adecuadas de limpieza y salubridad, lo que resulta imprescindible para el correcto funcionamiento de las unidades, servicios e instalaciones de los inmuebles en los que se localiza la entidad.

### 1.2.- Características o Especificaciones Técnicas

El Servicio objeto del contrato que se pretende promover ha de reunir las siguientes características o especificaciones de carácter técnico, constituyendo exigencias mínimas para su ejecución:

#### a) Tareas o trabajos encomendados:

**A.** La limpieza y desinfección de salas de juntas o reuniones, despachos, puestos de trabajo individuales, zonas y espacios comunes, dependencias, áreas de trabajo, espacios de descanso y zona de cocina y comedor (loza, utensilios y electrodomésticos), incluyendo puertas y entradas de acceso, su equipamiento y mobiliario.

A esto, únicamente en el Lote 1, se añade la limpieza quincenal del almacén.

**B.** El barrido y fregado de suelos, utilizando productos y utensilios adecuados.

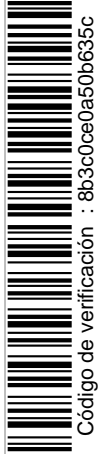
**C.** La limpieza, desempolvado y desinfección de todo el mobiliario, incluyendo teléfonos, impresoras, ordenadores, estanterías, armarios, sillas, escritorios, otras máquinas y/o elementos de oficina, según el tipo de material.

**D.** La limpieza de lámparas, elementos de iluminación y cuadros, así como de paneles o separadores de poca altura, persianas, ventanas interiores, cristaleras y lunas de puertas.

**E.** La limpieza y desinfección de los baños y lavabos. Para su limpieza y mantenimiento se utilizarán productos germicidas y bactericidas que garanticen una perfecta salubridad de estas zonas.

**F.** El vaciado y reposición de papeleras diariamente, retirando la basura en bolsas, acarreo y depósito en los contenedores sitios en el exterior del edificio.

**G.** Colocación y reemplazo del jabón de manos y papel higiénico, así como del papel para secar las manos adecuado en los dispensadores existentes en todos los aseos de las dependencias.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

**H.** En su caso, la realización de desinfecciones, a los efectos de asegurar la eliminación de gérmenes nocivos, así como para prevenirlas y evitar su desarrollo y propagación.

**I.** En cualquier caso, se incluirá tareas de limpieza de mantenimiento - entendida como el conjunto de trabajos y operaciones necesarios para la perfecta limpieza y mantenimiento de todas las dependencias objeto del contrato -.

**J.** Se incluyen todas las tareas de limpieza relativas a las horas ordinarias, así como las adicionales o extraordinarias estimadas por el órgano de contratación, según lo indicado en la letra b) siguiente.

**K.** Todas las tareas afines y propias al servicio.

**b) Periodicidad y frecuencia de la prestación.**

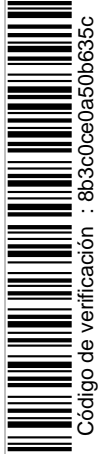
Los servicios deberán realizarse de lunes a viernes (salvo festivos)<sup>2</sup> en los horarios que determine Promotur Turismo Canarias S.A y según las horas de servicios que se determinen por Promotur Turismo Canarias, S.A., de acuerdo con el Cuadro de Frecuencias siguiente:

**CUADRO DE FRECUENCIAS**

1. DIARIO (de lunes a viernes inclusive, excepto festivos).
2. SEMANAL.
3. QUINCENAL.
4. MENSUAL.
5. SEMESTRAL.

<b>TRABAJOS A REALIZAR</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
Barrido y fregado de suelos	X				
Limpieza a fondo de WC y lavabos	X				
Suministro de papel sanitario (WC y lavabos)	X				
Limpieza de papeleras	X				
Limpieza de mobiliario de oficina	X				
Limpieza del resto de mobiliario y accesorios		X			
Limpieza de cristales interiores				X	
Retirada de basura	X				
Limpieza del Almacén: rampa, baño en profundidad, mopa en la zona de almacenaje de la mercancía			X		
Suministro en el Almacén: servilletas de mano, papel higiénico, gel de manos y un bote de lejía.			X		

<sup>2</sup> Incluye sábados y domingos, así como días festivos nacionales, autonómicos y locales.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

Limpieza en profundidad de las instalaciones con productos específicos					X
--	--	--	--	--	---

*A priori*, las horas de servicio determinadas por Promotur Turismo Canarias, S.A., serán las que se demandan a continuación:

OFICINA O SEDE	DIRECCIÓN POSTAL	SUPERFICIE	N.º HORAS DE SERVICIO	
Oficina de Las Palmas de Gran Canaria	C/ Eduardo Benot, n.º 35, bajo, C.P. 35008	242,81 m <sup>2</sup>	Diarias	5 h L-J* y 3 h V**
			Semanales	23 h***
			Anuales	1196 h
Almacén de Las Palmas de Gran Canaria	C/ Concepción Arenal, n.º 13, C.P. 35006	1.150 m <sup>2</sup>	Quincenales	2 h V
			Anuales	52 h
Oficina de Santa Cruz de Tenerife	C/ Villalba Hervás, n.º 12-3ºC, C.P. 38002	450 m <sup>2</sup>	Diarias	4 h
			Semanales	20 h
			Anuales	1040 h

\* "L-J": lunes a jueves

\*\* "V": viernes

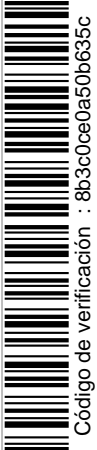
\*\*\* "h": horas

Sin perjuicio de ello, se podrán requerir limpiezas extraordinarias o adicionales, puntuales y/o necesarias, al margen de las necesidades programadas y especificadas anteriormente, que se consideren oportunas para el perfecto estado de las dependencias de Promotur Turismo Canarias, S.A, así como actuaciones en caso de emergencia y cualquier otra situación excepcional, debiendo ser comunicadas a la empresa contratista con la suficiente antelación, ajustándose al presupuesto máximo previsto para este contratación y abonándose los costes unitarios ofertados según los servicios efectivamente prestados.

En cualquier caso, la empresa contratista deberá aceptar las condiciones actuales de los edificios en los que se localiza la entidad, quedando obligado a mantener las mismas durante la vigencia del Contrato.

#### c) Recursos materiales y humanos o profesionales.

Todos los medios materiales, equipos y productos que resulten necesarios para la correcta prestación de la actividad serán por cuenta de la empresa contratista, comprometiéndose ésta a que se traten de medios, materiales y equipos adecuados y concretos que permitan la mejor realización y ejecución, debiendo estar consignados en la documentación oportuna según se establezca por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como incluidos en el precio de la oferta, no debiendo abonarse cantidad alguna por tal concepto.



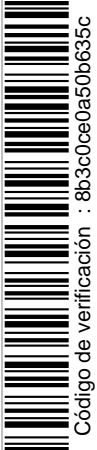
Se exige que los medios profesionales adscritos a la ejecución del contrato cumplan los requisitos y exigencias para el desempeño de la actividad contratada, debiendo llevar a cabo el servicio con la máxima calidad y diligencia profesional.

Para la prestación del presente servicio, se demandan los siguientes perfiles o personal adscrito:

OFICINA O SEDE	DIRECCIÓN POSTAL	N.º PERFILES
Oficina de Las Palmas de Gran Canaria	C/ Eduardo Benot, n.º 35, bajo, C.P. 35008	Una (1) persona operaria de limpieza
Almacén de Las Palmas de Gran Canaria	C/ Concepción Arenal, n.º 13, C.P. 35006	
Oficina de Santa Cruz de Tenerife	C/ Villalba Hervás, n.º 12-3ºC, C.P. 38002	Una (1) persona operaria de limpieza

A efectos de que proceda la subrogación como empleador en los contratos de trabajo de las personas adscritas a la ejecución del contrato anterior en virtud del que se vienen prestando idénticos servicios a este poder adjudicador, en cumplimiento del artículo 120 de la LCSP en relación con lo dispuesto en el artículo 17 del Convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales de ámbito estatal, particularmente en su apartado 6 que hace referencia a su carácter vinculante incluso en el caso de que, en el plazo de un (1) año desde la rescisión del contrato anterior, se contratase con otra empresa de nuevo el servicio, y sin perjuicio de otras disposiciones coincidentes o contrarias, se informa lo siguiente, según la información recibida de la última empresa contratista<sup>3</sup>:

<sup>3</sup> De conformidad con la Resolución n.º 525/2024 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 26 de abril (rec. 216/2024), con cita en diversas sentencias del Tribunal Supremo, “la inclusión de tal información en el pliego (...) no crea obligación alguna para los licitadores en el concurso, sino que sólo les informa de las posibles consecuencias laborales de la adjudicación”, puesto que “la obligación – o no – de subrogar a los trabajadores vendrá o no impuesta por las disposiciones legales o con eficacia normativa, tal es el caso de los Convenios colectivos, en cada caso aplicables, y no por el propio pliego, que en ningún caso puede por sí imponer esa medida por tener un contenido estrictamente laboral”, por lo que “no le corresponde conocer sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa laboral, ni a la Administración contratante [en este caso entendiéndose referida esta expresión a cualquier poder adjudicador, incluido Promotur Turismo Canarias, S.A.], ni a la jurisdicción contenciosa, materia que sólo es competencia de los órganos de la jurisdicción social”. En similar sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18 de junio de 2019 (rec. 702/2016).



Oficina o sede	Nombre y Apellidos (anonimizado)	Tipo de contrato	Jornada	Fecha de antigüedad	Vencimiento del contrato	Salario bruto anual*	Otros pactos aplicables
Oficina de Las Palmas de Gran Canaria	M.I.A.A*	289- Contrato indefinido a tiempo parcial por transformación de contrato temporal	58,44%	03/10/2019	03/10/2024	9.277,93 €	Ninguno
Almacén de Las Palmas de Gran Canaria							
Oficina de Santa Cruz de Tenerife	H.A.F**	209- Fomento del empleo que proviene de un contrato temporal.	51,95%	16/08/2011	03/10/2024	8.216,65 €	Ninguno

Se pone de manifiesto que el contrato anterior relativo al mismo servicio ha finalizado su vigencia el día 04 de octubre de 2024, por lo que a partir del día siguiente ambas personas trabajadoras no realizan materialmente referido servicio en las dependencias de esta sociedad mercantil pública.

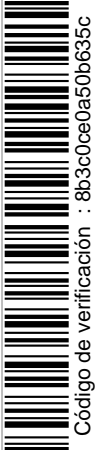
d) Seguridad.

Por motivos de seguridad, es obligatoria la utilización de elementos señalizadores en todas aquellas zonas en las que se esté limpiando o encerando, en las que el suelo permanezca mojado y en aquellas otras que puedan considerarse peligrosas.

e) Otras determinaciones.

La prestación del servicio deberá adaptarse al funcionamiento de los diferentes inmuebles, de forma que no se vean interrumpidos en ningún momento por el objeto del presente contrato, sin perjuicio de requerimientos puntuales que se consideren necesarios para el buen fin del servicio, y la empresa contratista deberá aceptar las condiciones actuales de los edificios en los que se localiza la entidad, quedando obligado a mantener las mismas durante la vigencia del contrato.

La empresa contratista deberá proporcionar a Promotur Turismo Canarias, S.A., los contactos (teléfonos fijo y móvil y correo electrónicos) de los siguientes profesionales: persona del área comercial y persona coordinadora de los servicios de la empresa, con la finalidad de comunicar y/o solicitar cualquier modificación o ampliación de los servicios, garantizando a estos efectos una atención personalizada y una permanente asistencia.



### 1.3.- Identificación de CPV (Common Procurement Vocabulary - Vocabulario Común de Contratación Pública)

Código	Epígrafe
90910000-9	Servicios de limpieza
90919200-4	Servicios de limpieza de oficinas

### 1.4.- Justificación de la división o no por Lotes<sup>4</sup>.

Atendiendo al objeto del contrato y a razones geográficas, procede su división en los lotes siguientes, constituyendo cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente:

Lote 1: Servicio de limpieza con destino a los inmuebles de propiedad, utilizados o gestionados por Promotur Turismo Canarias, S.A., ubicados en Las Palmas de Gran Canaria.

Lote 2: Servicio de limpieza con destino a los inmuebles de propiedad, utilizados o gestionados por Promotur Turismo Canarias, S.A., ubicados en Santa Cruz de Tenerife.

## 2.- NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN. JUSTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

### 2.1.- Necesidades que el contrato pretende atender<sup>5</sup>

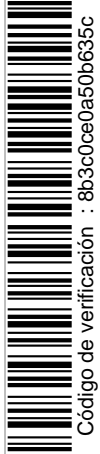
Promotur Turismo Canarias, S.A., es una sociedad mercantil pública adscrita a la Consejería de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias que tiene la condición de medio propio y servicio técnico instrumental de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y tiene por objeto social, según el artículo 4 de sus vigentes Estatutos sociales, las actividades relacionadas con el estudio, promoción, fomento, difusión y comercialización de los distintos productos y servicios turísticos de Canarias y potenciación de la oferta turística del archipiélago.

Esta mercantil pública desarrolla su actividad social en dos (2) centros de trabajo o sedes que se ubican respectivamente en las ciudades de Santa Cruz de Tenerife (calle Villalba Hervás, n.º 12-3ºC, 38002) y Las Palmas de Gran Canaria (calle Eduardo Benot, n.º 35, bajo, 35008), contando también en esta última ciudad con un almacén que se sitúa en calle Concepción Arenal, n.º 13.

Para garantizar el correcto funcionamiento y mantenimiento de su estructura organizativa, y considerando que toda organización empresarial debe disponer de un entorno de trabajo en condiciones óptimas de higiene y salubridad, así como al objeto de dar cumplimiento a la normativa aplicable relativa a seguridad e higiene en el trabajo, derivada del desarrollo del artículo 40.2 de la Constitución Española, que incluye diversas disposiciones de la Ley 31/1995,

<sup>4</sup>Artículo 99.3 y 116.4 letra g) de la LCSP.

<sup>5</sup> Artículo 28.2 LCSP.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=8b3c0ce0a50b635c>



de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y el Real Decreto 486/1997, en especial su Anexo II en relación con la obligación general del empresario de mantener las condiciones de limpieza en el lugar de trabajo prevista en su artículo 3; se hace necesario un servicio de limpieza y desinfección que abarque las dependencias, zonas comunes y mobiliario de las dos (2) sedes y almacén que alberga Promotur Turismo Canarias, S.A, así como de otros servicios complementarios de limpieza y suministros que sean necesarios y precisos para asegurar que estos espacios e inmuebles estén limpios e higienizados.

## 2.2.- Justificación de la idoneidad del objeto contractual

La contratación a realizar es necesaria para dar debido cumplimiento a las necesidades antes descritas puesto que aglutina todas las acciones que deben realizarse para dar debido cumplimiento a las necesidades antes descritas, de modo que los centros de trabajo de Promotur Turismo Canarias, S.A., se adecúen a las debidas exigencias de limpieza, higienización y salubridad, que se traduce en un mejor cumplimiento y realización de las actividades y tareas que desempeña el personal trabajador y los usuarios que acuden a estos inmuebles, así como al cumplimiento de la normativa aplicable relativa a seguridad e higiene en el trabajo, derivada del desarrollo del artículo 40.2 de la Constitución Española, que incluye diversas disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como el Real Decreto 486/1997.

Así, la idoneidad del mismo, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda, por tanto, debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos, para una adecuada prestación de los servicios objeto del contrato.

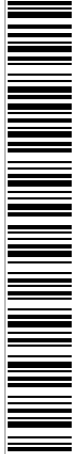
## 2.3.- Justificación de insuficiencia de medios<sup>6</sup>.

Promotur Turismo Canarias, S.A., carece de medios materiales y humanos suficientes y adecuados para acometer la realización de los trabajos objeto de contratación debiendo por ello contratar externamente la realización de los servicios pretendidos.

A mayor abundamiento, el objeto social de Promotur Turismo Canarias, S.A., no incluye el desarrollo de la actividad de limpieza o funciones relacionadas, por lo que, no habiendo sido creada dicha sociedad mercantil pública para tales fines, es precisa la contratación proyectada.

Se ha de notar que las necesidades que se pretende cubrir mediante esta contratación no tiene por finalidad suplir las carencias antes citadas, derivada de necesidades permanentes de personal relacionadas con el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas, sino cubrir el servicio concreto especial de referencia, y para el destino descrito, de acuerdo con el artículo 308.2 de la LCSP y las exigencias establecidas en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 12 de septiembre de 2013, por el que se dictan instrucciones para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten en el ámbito del sector público de la Comunidad Autónoma

<sup>6</sup> Art. 116.4. letra f) LCSP.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c



de Canarias (Consejerías de Economía, Hacienda y Seguridad y presidencia, Justicia e Igualdad).

### 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

**Director-Gerente** de esta sociedad mercantil pública, en virtud de las facultades conferidas en escritura pública, con número de protocolo 665 otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Canarias, con residencia en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, D. Ladislao César García-Arango, y con fecha de 15 de mayo de 2023, inscrita el 16 de junio de 2023, Inscripción 49ª, ratificada por el Consejo de Administración de Promotur Turismo Canarias, S.A. en sesión reunida el día 19 de octubre de 2023, en relación con el artículo 61.2 de la LCSP/2017 y los Estatutos sociales de Promotur Turismo Canarias, S.A.

### 4.- CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

#### 4.1.- Contrato privado<sup>7</sup>.

- Servicio**  
 **Suministro**  
 **Obra**  
 **Mixto (Indicar)<sup>8</sup>**

#### 4.2.- Contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones

- Sí**  
 **No**

#### 4.3.- Sujeción a regulación armonizada.

- Sí**

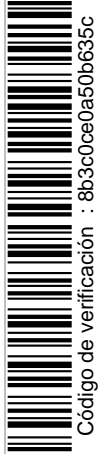
La contratación a realizar estará sujeta a regulación armonizada al ser el valor estimado igual o superior a los umbrales previstos en el artículo 22.1 letra b) de la LCSP, que resulta aplicable a aquellos contratos de servicios celebrados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

- No**

La contratación a realizar no estará sujeta a regulación armonizada al ser el valor estimado inferior a los umbrales previstos en el artículo 22.1 letra b) de la LCSP, que resulta aplicable a aquellos contratos celebrados por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

<sup>7</sup> Art. 26.1.b) de la LCSP.

<sup>8</sup> Artículo 18 de la LCSP: “*Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase*”



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

## 5.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN<sup>9</sup>

### 5.1.- Tipo de procedimiento.

- Abierto**
- Abierto simplificado**
- Abierto simplificado abreviado**
- Restringido**
- Asociación para la innovación**
- Acuerdo Marco o Sistema dinámico de Adquisición**
- Diálogo Competitivo**
- Negociado con Publicidad**

### 5.2.- Justificación adecuada de la elección del Procedimiento de Contratación.

Las razones o motivos que explican la elección del Procedimiento de Contratación se contendrán en los informes técnico y jurídico que procedan a los efectos justificativos adecuados y prevenidos en la Ley, sin perjuicio del resto de documentación preparatoria del expediente de referencia.

### 5.3.- Contrato reservados<sup>10</sup>.

- Sí**

El contrato sobre cuya necesidad versa la presente memoria se encuadra dentro de los servicios que tienen la consideración de contratos reservados y que se prevén en el Anexo VI de la LCSP y/o el Anexo I del Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 22 de mayo de 2019, y durante el presente ejercicio no se ha alcanzado el porcentaje de reserva establecido por dicho Acuerdo, por lo que procede reservar el derecho de participación a este contrato a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.

- No**

El contrato sobre cuya necesidad versa la presente memoria no se encuadra dentro de los servicios que tienen la consideración de contratos reservados y que se prevén en el Anexo VI de la LCSP ni los relacionados en el Anexo I del Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 22 de mayo de 2019, por lo que no procede reservar el derecho de participación a este contrato a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción.

### 5.4.- Contratación en el extranjero<sup>11</sup>.

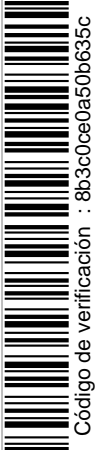
- Sí**

La prestación del objeto del contrato pretendido se realizará en el extranjero, por lo que se atenderá a las reglas y condiciones especiales determinadas en la LCSP y previstas en los

<sup>9</sup> Art. 116.4 letra a) LCSP.

<sup>10</sup> Disposición adicional cuarta, Anexo VI de la LCSP y el Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 22 de mayo de 2019.

<sup>11</sup> Disposición adicional primera de la LCSP.



Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que regirá la licitación pretendida y el contrato que se derive de la misma, pero no resultando de aplicación las especialidades previstas en la disposición adicional primera de la LCSP, dado que la misma carece de carácter básico de conformidad con el párrafo segundo del apartado 3 de la disposición adicional final primera de la LCSP.

**No**

La prestación del objeto del contrato pretendido se realizará dentro del territorio nacional, con observancia en su caso de las disposiciones generales contenidas en la vigente Ley de Contratos del Sector Pública y su normativa complementaria o de desarrollo.

### 5.5.- Tipo de tramitación<sup>12</sup>.

#### 5.5.1.- Naturaleza de tramitación:

**Ordinaria**

**Anticipada**

**Urgente<sup>13</sup>** por la concurrencia de una necesidad inaplazable<sup>14</sup>.

**Emergencia<sup>15</sup>**

#### 5.5.2.- Forma de tramitación:

**Electrónica.**

Sí por resultar preceptiva como mandato legal general y por medio del servicio o herramienta del portal de licitación que emplea Promotur.

**Manual<sup>16</sup>**

Sí debido a la concurrencia de una de las razones siguientes:

Debido al carácter especializado de la contratación que hace que el uso de medios electrónicos requiera herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

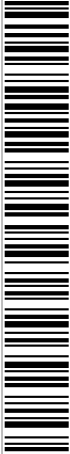
<sup>12</sup> Art. 116.1, 117.2 y 120 de la LCSP.

<sup>13</sup> Art. 119 de la LCSP: «1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación debidamente motivada».

<sup>14</sup> Requiere declaración expresa y motivada por el órgano de contratación, no pudiendo tener la finalidad de “acelerar los plazos de ejecución” del contrato (Resolución n.º 134/2022 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 06 de junio, REMC 75-2022, en el mismo sentido que la STS n.º 1229/2008, de 27 de febrero, rec. 5608/2004).

<sup>15</sup> Art. 120 de la LCSP.

<sup>16</sup> Disposición Adicional decimoquinta de la LCSP.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

- Debido a que los formatos de archivo no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo.
- Debido a la necesidad de disponer de equipos ofimáticos especializados
- Debido a la necesidad de presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos.

## 6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN<sup>17</sup>.

### 6.1.- Lote 1: Servicio de limpieza con destino a los inmuebles de Promotur Turismo Canarias, S.A., ubicados en Las Palmas de Gran Canaria.

#### 6.1.1.- Desglose del presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación asciende al siguiente importe: 116.134,96 euros, IGIC incluido.

Dicho presupuesto resulta del siguiente cálculo:

Importe sin impuesto: .....108.537,35 euros.  
 Tipo de impuesto aplicable: IGIC (7%).  
 Importe del impuesto: .....7.597,61 euros.  
 Importe total con impuesto incluido: .....**116.134,96 euros.**

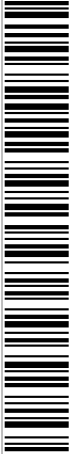
El precitado **presupuesto es de máximos**, no estando Promotur Turismo Canarias, S.A., obligado a consumir la totalidad del mismo, sino que únicamente abonará aquellos importes que sean debidos en el marco del contrato que se formalice por las prestaciones efectivamente realizadas previa solicitud basada en necesidades determinadas.

#### 6.2.2.- Desglose de costes que integra el presupuesto base de licitación del Lote 1.

CONCEPTO	IMPORTE
INDEMNIZACIÓN ESTIMADA <sup>18</sup>	<b>11.024,25 €</b>
HORAS ADICIONALES O EXTRAORDINARIAS MÍNIMAS ESTIMADAS (1,92%)	<b>466,57 €</b>
<b>COSTES DE LIMPIEZA SEGÚN DESGLOSE SIGUIENTE Y HORAS DE SERVICIO PREVISTAS PARA 4 AÑOS</b>	<b>97.046,53 €</b>

<sup>17</sup> Art. 100 de la LCSP.

<sup>18</sup> Este concepto concreto únicamente se ha previsto, en relación con lo indicado en el artículo 56 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y será objeto de abono en el supuesto de que se declare procedente la indemnización, con cargo a la nueva empresa contratista, a favor de las personas trabajadoras adscritas al contrato del servicio de limpieza anterior que cesaron de sus funciones, reiterándose lo ya indicado sobre que la competencia para dirimir tal asunto corresponde a la jurisdicción social.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

**Desglose del precio unitario:**

<b>CONTRATOS DE SERVICIO. PRECIO UNITARIO</b>		
País: España		
Año: 2023		
Sector de actividad (CNAE): N812 Actividades de limpieza		
Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños		
<b>Nombre de Ratio</b>		<b>Q2 (%)</b>
R01 Valor añadido / Cifra neta de negocios		79,73%
R02 Gastos de personal / Cifra neta de negocios		71,62%
R03 Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios		5,82%
R014 Inmovilizado material / Total activo		12,17%
Interés legal del dinero <sup>19</sup>		3,25%
	<b>%</b>	<b>IMPORTE</b>
Coste de personal directo de limpieza (salario bruto y seguridad social)	71,62%	12,27 €/hora de limpieza
Prorrata de vacaciones de personal de limpieza		1,27 €/ hora de limpieza
Prorrata de subida salarial estimada		1,33 €/ hora de limpieza
Uniformidad	1,41%	0,17 €/ hora de limpieza
Coste de personal distinto al de limpieza		1,26 €/ hora de limpieza
		<b>16,31 €/ hora de limpieza</b>
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>		
Costes de estructura generales de estructura <sup>20</sup>	12,17%	1,98 €/ hora de limpieza
<b>TOTAL COSTES INDIRECTOS</b>		<b>1,98 €/ hora de limpieza</b>
<b>BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	5,82%	<b>0,95 €/ hora de limpieza</b>
<b>COSTE ESTIMADO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PAPEL Y JABÓN</b>	1,22%	<b>0,20 €/ hora de limpieza</b>

(1) «[Base de datos RSE \(ratios sectoriales de sociedades no financieras\). Banco de España \(Central de Balances\) / Registros de España \(Registros Mercantiles-CPE\) / Comité Europeo de Centrales de Balances](#)».

Al anterior desglose es necesario añadir que, de dichos costes totales, los laborales se corresponden con los siguientes, atendiendo al convenio colectivo de aplicación, esto es, el Convenio Colectivo de limpieza de edificios y locales provincia de Las Palmas, publicado en

<sup>19</sup> Disposición adicional 42ª.uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado *ex lege* (artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

<sup>20</sup> Se entienden incluidos en los costes de estructura la uniformidad y las ausencias del personal por causa distinta a vacaciones.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

el B.O.P. número 152 de fecha 18 de diciembre de 2020<sup>21</sup>, aplicable en virtud del principio de ultraactividad, salvo pacto contrario, del artículo 86.2 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en lo sucesivo, TRLET), coherente con el cual se pronuncia el artículo 4 de dicho Convenio Colectivo. Tomando como referencia de salario las tablas salariales fijadas en el Acuerdo de la Comisión Negociadora del precitado convenio, publicado en el B.O.P. número 36 de fecha 22 de marzo de 2024, en relación, en su caso, con los artículos 1 y 3 del del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, conforme a la compensación y absorción a que hace referencia el artículo 27.1 del TRLET, tal coste ascendería a los siguientes, sin tener mayor importancia su género dada la prohibición de discriminación por razón de sexo derivada de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española, singularizada en el derecho descrito en el artículo 35.1 de la Carta Magna y en la letra c) del apartado 2 del artículo 4 del TRLET, habiéndose admitido, entre otras, en la Resolución n.º 739/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 4 de julio (rec. 427/2019) y en la Resolución n.º 1333/2019 del mismo, de fecha 18 de noviembre (rec. 1104/2019), la no desagregación de costes laborales por género en base a lo inexistente o desconocido<sup>22</sup>, así como que si el Convenio colectivo no prevé remuneración diferenciada por sexo, la ausencia de desagregación por género “no es susceptible de originar confusión u oscuridad alguna en cuanto a la cuantía de los salarios tenidos en cuenta, ni, consecuentemente, de producir perjuicio de ningún tipo a los intereses de las empresas” licitadoras (Resolución n.º 180/2024 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 12 de agosto, rec. 88/202484), y todo ello sin perjuicio de que a la plantilla de la persona o entidad que resulte adjudicataria le sea de aplicación otra norma:

CONCEPTO	CANTIDAD
Salario mínimo interprofesional (€/año, 14 mensualidades salariales según el artículo 31 del TRLET) <sup>23</sup>	15.876,00 € anuales
Salario base según convenio (€/año, 12 mensualidades salariales) para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría <b>operario/a de limpieza</b>	10.477,92 €

<sup>21</sup> Es el sectorial, aplicable en lugar del convenio de empresa para el supuesto de que, de proceder subrogación, se pueda cumplir con aquel, según lo explicado en la Resolución n.º 525/2024 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 26 de abril (rec. 216/2024).

<sup>22</sup> El único dato conocido por este PANAP es la información que se contiene a efectos del cumplimiento del artículo 130 en la Cláusula núm. 1.2.c) de la presente Memoria justificativa, así como que las personas trabajadoras a las que se refiere dicha información son mujeres, así como que a cada una de ellas le resultaría *a priori* de aplicación un Convenio colectivo provincial distinto con las repercusiones retributivas que ello conlleva, y ello por el lugar de prestación del servicio, lo que se plasma en la siguiente tabla el desglose por persona trabajadora.

<sup>23</sup> Art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024. Aplicable de conformidad con el artículo 27.1 *in fine* del TRLET *sensu contrario* si los salarios contemplados en el Convenio colectivo o los efectivamente abonados, en su conjunto – incluidos los complementos salariales según la Sentencia núm. 272 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 29 de marzo de 2022 (rec. 162/2019), salvo los extrasalariales, conforme a la Sentencia núm. 295/2022 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 01 de abril (rec. 60/2020) – y cómputo anual, fueran inferiores al SMI.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Plus de antigüedad (art. 25), en razón al 4% del salario base por trienio <sup>24</sup>	1.134,18 €
Plus de convenio (art. 27)	764,04 €
Paga de vacaciones (art. 30)	201,47 €
Gratificaciones extraordinarias (3 pagas según el art.26)	3.699,27 €
Salario bruto anual total, incluidos complementos salariales y gratificaciones extraordinarias para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría operaria/o de limpieza	16.285,88 €
Coste empresarial de la seguridad social (€/año) por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (calculado en un 34,08% del salario bruto anual total según el artículo 122.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)	5.550,23 €
Número de horas anuales según convenio constitutivas de jornada completa (art. 15)	1.779,34 horas
Coste por hora (€/h) de cada persona trabajadora con categoría de operario/a de limpieza (salario bruto total y coste empresarial de la seguridad social)	12,27 €
Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de operario/a de limpieza (oficina Las Palmas de Gran Canaria)	67%
Coste anual por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (oficina Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 67 %)	14.677,34 €
Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de operario/a de limpieza (almacén Las Palmas de Gran Canaria)	3%
Coste anual por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (almacén Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 3 %)	638,15 €
Vacaciones (art. 16 del convenio)	37 días naturales
Factor corrector estimado por posibles incrementos salariales anuales	9% <sup>25</sup>
Duración del contrato	4 años
<b>Coste total por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (oficina Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 67 %), teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos</b>	<b>66.304,39 €</b>

<sup>24</sup> Esta previsión se circunscribe a la previsión de que pueda operar subrogación del personal adscrito a la ejecución del anterior contrato con idéntico objeto, conteniéndose en el Pliego de Prescripciones Técnicas la información exigida por el artículo 130 de la LCSP.

<sup>25</sup> Teniendo en consideración los últimos incrementos salariales.

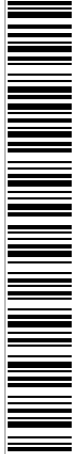


Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c



<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>Coste total por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (almacén Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 3 %, teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos</b>	<b>2.810,78 €</b>
Salario base según convenio (€/año, 12 mensualidades salariales) para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría <b>coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio)</b>	12.205,92 €
Plus de convenio (art. 27)	764,04 €
Paga de vacaciones (art. 30)	201,47 €
Gratificaciones extraordinarias (3 pagas según el art.26)	3.699,27 €
Salario bruto anual total, incluidos complementos salariales y gratificaciones extraordinarias para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría <b>coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio)</b>	16.879,70 €
Coste empresarial de la seguridad social (€/año) por persona trabajadora con categoría <b>coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio)</b> (calculado en un 34,08% del salario bruto anual total según el artículo 122.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)	5.752,60 €
Número de horas anuales según convenio constitutivas de jornada completa (art. 15)	1.779,34 horas
Coste por hora (€/h) de cada persona trabajadora con categoría de <b>coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio)</b> (salario bruto total y coste empresarial de la seguridad social)	12,72 €
Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de <b>coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio)</b> (oficina y almacén Las Palmas de Gran Canaria)	0,73%
Coste anual por persona trabajadora con categoría de <b>coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio)</b> (oficina y almacén Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 0,73 %)	165,35 €
Vacaciones (art. 16 del convenio)	37 días naturales
Factor corrector estimado por posibles incrementos salariales anuales	9% <sup>26</sup>
Duración del contrato	4 años
<b>Coste total por persona trabajadora con categoría de coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (oficina y almacén Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 0,73%, teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos</b>	<b>1.352,59 €</b>

<sup>26</sup> Teniendo en consideración los últimos incrementos salariales.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Salario bruto anual total, incluidos complementos salariales y gratificaciones extraordinarias para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría responsable de equipo	15.479,40 €
Salario mínimo interprofesional (€/año, 14 mensualidades salariales según el artículo 31 del TRLET) <sup>27</sup>	15.876,00 € anuales
Coste de seguridad social (€/año) para el contratista empleador por persona trabajadora que cobre el SMI (calculado en un 34,08% del SMI según el artículo 122.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)	5.410,54 € anuales
Número de horas anuales según convenio constitutivas de jornada completa (art. 15)	1.779,34 horas
Coste por hora (€/h) de cada persona trabajadora con categoría de responsable de equipo (salario bruto total y coste empresarial de la seguridad social)	11,96 €
Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de responsable de equipo (oficina y almacén Las Palmas de Gran Canaria)	2,92%
Coste anual por persona trabajadora con categoría de responsable de equipo (oficina y almacén Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 2,92 %)	622,08 €
Vacaciones (art. 16 del convenio)	37 días naturales
Factor corrector estimado por posibles incrementos salariales anuales	9% <sup>28</sup>
Duración del contrato	4 años
<b>Coste total por persona trabajadora con categoría responsable de equipo (oficina y almacén Las Palmas de Gran Canaria) según el porcentaje de dedicación 2,92%, teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos</b>	<b>5.088,65 €</b>

Para calcular los gastos anteriormente desglosados no se han tenido en consideración las bonificaciones a la Seguridad Social y otras deducciones, exenciones o beneficios de las que pueda disfrutar la empresa que preste el servicio en razón de alguna característica de las personas trabajadoras o de la propia entidad prestadora, dado que se desconocen tales datos.

<sup>27</sup> Art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024. Aplicable de conformidad con el artículo 27.1 *in fine* del TRLET *sensu contrario* si los salarios contemplados en el Convenio colectivo o los efectivamente abonados, en su conjunto – incluidos los complementos salariales según la Sentencia núm. 272 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 29 de marzo de 2022 (rec. 162/2019), salvo los extrasalariales, conforme a la Sentencia núm. 295/2022 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 01 de abril (rec. 60/2020) – y cómputo anual, fueran inferiores al SMI.

<sup>28</sup> Teniendo en consideración los últimos incrementos salariales.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

### 6.2.3.- Desglose de coste unitario máximo del Lote 1.

Lote	Lote 1
Coste de salario y seguros sociales empresariales	12,27 €/ hora de limpieza
Coste de uniformidad (1,41%)	0,17 €/ hora de limpieza
Prorrata de coste de personal distinto a operaria/o de limpieza	1,26 €/ hora de limpieza
Prorrata de coste de cobertura de vacaciones de operario/a de limpieza	1,27 €/ hora de limpieza
Prorrata de subida salarial estimada	1,33 €/ hora de limpieza
<b>SUBTOTAL</b>	<b>16,31 €/ hora de limpieza</b>
<b>Beneficio industrial (5,82%)</b>	0,95 €/ hora de limpieza
Costes indirectos generales de estructura (12,17%)	1,98 €/ hora de limpieza
Coste estimado de productos de limpieza, papel y jabón (1,22%)	0,20 €/ hora de limpieza
<b>TOTAL</b>	<b>19,44 euros (€)/ hora de limpieza</b>

### 6.2.- Lote 2: Servicio de limpieza con destino a los inmuebles de Promotur Turismo Canarias, S.A., ubicados en Santa Cruz de Tenerife.

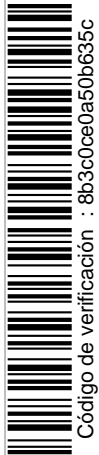
#### 6.2.1.- Desglose del presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación asciende al siguiente importe: 80.874,40 euros, IGIC incluido.

Dicho presupuesto resulta del siguiente cálculo:

Importe sin impuesto: .....75.583,55 euros.  
 Tipo de impuesto aplicable: IGIC (7%).  
 Importe del impuesto: .....5.290,85 euros.  
 Importe total con impuesto incluido: .....**80.874,40 euros.**

El precitado **presupuesto es de máximos**, no estando Promotur Turismo Canarias, S.A., obligado a consumir la totalidad del mismo, sino que únicamente abonará aquellos importes que sean debidos en el marco del contrato que se formalice por las prestaciones efectivamente realizadas previa solicitud basada en necesidades determinadas.



### 6.2.2.- Desglose de costes que integra el presupuesto base de licitación del Lote 2.

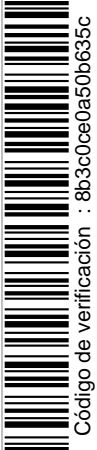
CONCEPTO	IMPORTE
INDEMNIZACIÓN ESTIMADA <sup>29</sup>	3.718,45 €
HORAS ADICIONALES O EXTRAORDINARIAS MÍNIMAS ESTIMADAS (1,92%)	343,85 €
COSTES DE LIMPIEZA SEGÚN DESGLOSE SIGUIENTE Y HORAS DE SERVICIO PREVISTAS PARA 4 AÑOS	71.521,25 €

#### Desglose del precio unitario:

CONTRATOS DE SERVICIO. PRECIO UNITARIO		
País: España		
Año: 2023		
Sector de actividad (CNAE): N812 Actividades de limpieza		
Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños		
Nombre de Ratio	Q2 (%)	
R01 Valor añadido / Cifra neta de negocios	79,73%	
R02 Gastos de personal / Cifra neta de negocios	71,62%	
R03 Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	5,82%	
R014 Inmovilizado material / Total activo	12,17%	
Interés legal del dinero <sup>30</sup>	3,25%	
	%	IMPORTE
Coste de personal directo de limpieza (salario bruto y seguridad social)	71,62%	10,86 €/hora de limpieza
Prorrata de vacaciones de personal de limpieza		0,91 €/ hora de limpieza
Prorrata de subida salarial estimada		1,19 €/ hora de limpieza
Uniformidad	1,41%	0,15 €/ hora de limpieza
Coste de personal distinto al de limpieza		1,31 €/ hora de limpieza
<b>TOTAL COSTES DIRECTOS</b>		<b>14,42 €/ hora de limpieza</b>

<sup>29</sup> Este concepto concreto únicamente se ha previsto, en relación con lo indicado en el artículo 56 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, y será objeto de abono en el supuesto de que se declare procedente la indemnización, con cargo a la nueva empresa contratista, a favor de las personas trabajadoras adscritas al contrato del servicio de limpieza anterior que cesaron de sus funciones, reiterándose lo ya indicado sobre que la competencia para dirimir tal asunto corresponde a la jurisdicción social.

<sup>30</sup> Disposición adicional 42ª.uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado *ex lege* (artículo 38.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

Costes de estructura generales de estructura <sup>31</sup>	12,17%	1,76 €/ hora de limpieza
<b>TOTAL COSTES INDIRECTOS</b>		<b>1,76 €/ hora de limpieza</b>
<b>BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	5,82%	<b>0,84 €/ hora de limpieza</b>
<b>COSTE ESTIMADO DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA, PAPEL Y JABÓN</b>	1,22%	<b>0,18 €/ hora de limpieza</b>

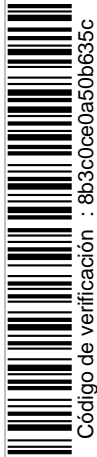
(1) «*Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles-CPE) / Comité Europeo de Centrales de Balances*».

Al anterior desglose es necesario añadir que, de dichos costes totales, los laborales se corresponden con los siguientes, atendiendo al convenio colectivo de aplicación, esto es, el Convenio Colectivo provincial de Santa Cruz de Tenerife del sector de limpieza de edificios y locales, publicado en el B.O.P. número 113 de fecha 18 de septiembre de 2023<sup>32</sup>, aplicable en virtud del principio de ultraactividad, salvo pacto contrario, del artículo 86.2 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en lo sucesivo, TRLET), coherente con el cual se pronuncia el artículo 2 de dicho Convenio Colectivo. Tomando como referencia de salario mensual las tablas salariales fijadas en el Acuerdo derivado del referido Convenio, publicado en el B.O.P. número 94 de fecha 05 de agosto de 2024, en relación, en su caso, con los artículos 1 y 3 del del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024, conforme a la compensación y absorción a que hace referencia el artículo 27.1 del TRLET, tal coste ascendería a los siguientes, sin tener mayor importancia su género dada la prohibición de discriminación por razón de sexo derivada de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española, singularizada en el derecho descrito en el artículo 35.1 de la Carta Magna y en la letra c) del apartado 2 del artículo 4 del TRLET, habiéndose admitido, entre otras, en la Resolución n.º 739/2019 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 4 de julio (rec. 427/2019) y en la Resolución n.º 1333/2019 del mismo, de fecha 18 de noviembre (rec. 1104/2019), la no desagregación de costes laborales por género en base a lo inexistente o desconocido<sup>33</sup>, así como que si el Convenio colectivo no prevé remuneración diferenciada por sexo, la ausencia de desagregación por género “*no es susceptible de originar confusión u oscuridad alguna en cuanto a la cuantía de los salarios tenidos en cuenta, ni, consecuentemente, de producir perjuicio de ningún tipo a los intereses de las empresas*” licitadoras (Resolución n.º 180/2024 del Tribunal Administrativo de Contratos

<sup>31</sup> Se entienden incluidos en los costes de estructura la uniformidad y las ausencias del personal por causa distinta a vacaciones.

<sup>32</sup> Es el sectorial, aplicable en lugar del convenio de empresa para el supuesto de que, de proceder subrogación, se pueda cumplir con aquel, según lo explicado en la Resolución n.º 525/2024 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 26 de abril (rec. 216/2024).

<sup>33</sup> El único dato conocido por este PANAP es la información que se contiene a efectos del cumplimiento del artículo 130 en la Cláusula núm. 1.2.c) de la presente Memoria justificativa, así como que las personas trabajadoras a las que se refiere dicha información son mujeres, así como que a cada una de ellas le resultaría *a priori* de aplicación un Convenio colectivo provincial distinto con las repercusiones retributivas que ello conlleva, y ello por el lugar de prestación del servicio, lo que se plasma en la siguiente tabla el desglose por persona trabajadora.

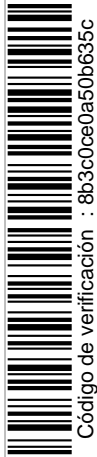


Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 12 de agosto, rec. 88/202484), y todo ello sin perjuicio de que a la plantilla de la persona o entidad que resulte adjudicataria le sea de aplicación otra norma:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Salario mínimo interprofesional (€/año, 14 mensualidades salariales según el artículo 31 del TRLET) <sup>34</sup>	15.876,00 € anuales
Salario base según convenio (€/año, 12 mensualidades salariales) para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría <b>operario/a de limpieza</b>	8.782,08 €
Plus de antigüedad (art. 39), en razón al 4% del salario base por trienio <sup>35</sup>	1.405,18 €
Plus de convenio (art. 48)	764,04 €
Plus de distancia e iguala (art. 42)	2.007,83 €
Bolsa de vacaciones	207,28 €
Gratificaciones extraordinarias (4 pagas según el art. 44)	3.150,92 €
Salario bruto anual total, incluidos complementos salariales y gratificaciones extraordinarias para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría operaria/o de limpieza	16.852,91 €
Coste empresarial de la seguridad social (€/año) por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (calculado en un 34,08% del salario bruto anual total según el artículo 122.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)	5.743,47 €
Número de horas anuales según convenio constitutivas de jornada completa (art. 26)	2.080 horas
Coste por hora (€/h) de cada persona trabajadora con categoría de operaria/o de limpieza (salario bruto total y coste empresarial de la seguridad social)	10,86 €
Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de operario/a de limpieza (oficina Santa Cruz de Tenerife)	50%
Coste anual por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (oficina Santa Cruz de Tenerife) según el porcentaje de dedicación 50 %)	11.298,19 €

<sup>34</sup> Art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024. Aplicable de conformidad con el artículo 27.1 *in fine* del TRLET *sensu contrario* si los salarios contemplados en el Convenio colectivo o los efectivamente abonados, en su conjunto – incluidos los complementos salariales según la Sentencia núm. 272 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 29 de marzo de 2022 (rec. 162/2019), salvo los extrasalariales, conforme a la Sentencia núm. 295/2022 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 01 de abril (rec. 60/2020) – y cómputo anual, fueran inferiores al SMI.

<sup>35</sup> Esta previsión se circunscribe a la previsión de que pueda operar subrogación del personal adscrito a la ejecución del anterior contrato con idéntico objeto, conteniéndose en el Pliego de Prescripciones Técnicas la información exigida por el artículo 130 de la LCSP.





<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
<i>Vacaciones (art. 31 del convenio)</i>	34 días naturales
<i>Factor corrector estimado por posibles incrementos salariales anuales</i>	9% <sup>36</sup>
<i>Duración del contrato</i>	4 años
<b>Coste total por persona trabajadora con categoría operario/a de limpieza (oficina Santa Cruz de Tenerife según el porcentaje de dedicación (50 %), teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos</b>	<b>50.652,84 €</b>
<i>Salario base según convenio (€/año, 12 mensualidades salariales) para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio)</i>	10.185,00 €
<i>Plus de convenio (art. 48)</i>	1.299,60 €
<i>Plus de distancia e iguala (art. 42)</i>	2.007,83 €
<i>Bolsa de vacaciones</i>	207,28 €
<i>Gratificaciones extraordinarias (4 pagas según el art. 44)</i>	3.654,08 €
<i>Salario bruto anual total, incluidos complementos salariales y gratificaciones extraordinarias para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio)</i>	17.632,33 €
<i>Coste empresarial de la seguridad social (€/año) por persona trabajadora con categoría coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (calculado en un 34,08% del salario bruto anual total según el artículo 122.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)</i>	6.009,10 €
<i>Número de horas anuales según convenio constitutivas de jornada completa (art. 26)</i>	2.080 horas
<i>Coste por hora (€/h) de cada persona trabajadora con categoría de coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (salario bruto total y coste empresarial de la seguridad social)</i>	11,37 €
<i>Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (oficina Santa Cruz de Tenerife)</i>	0,63%
<i>Coste anual por persona trabajadora con categoría coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (oficina Santa Cruz de Tenerife) según el porcentaje de dedicación 0,63 %)</i>	147,76 €
<i>Vacaciones (art. 31 del convenio)</i>	34 días naturales

<sup>36</sup> Teniendo en consideración los últimos incrementos salariales.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c



<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
Factor corrector estimado por posibles incrementos salariales anuales	9% <sup>37</sup>
Duración del contrato	4 años
<b>Coste total por persona trabajadora con categoría de coordinador(a) de los servicios (Titulado grado Medio) (oficina Santa Cruz de Tenerife) según el porcentaje de dedicación 0,63 %), teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos</b>	<b>1.208,67 €</b>
Salario bruto anual total, incluidos complementos salariales y gratificaciones extraordinarias para cada persona trabajadora a tiempo completo con categoría responsable de equipo	15.847,09 €
Salario mínimo interprofesional (€/año, 14 mensualidades salariales según el artículo 31 del TRLET) <sup>38</sup>	15.876,00 € anuales
Coste de seguridad social (€/año) para el contratista empleador por persona trabajadora que cobre el SMI (calculado en un 34,08% del SMI según el artículo 122.dos.2 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, los artículos 4 y 31 de la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, en relación con la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, a la que remite el anterior precepto, y con el artículo 147.1 del Real Decreto-Ley 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social)	5.410,54 € anuales
Número de horas anuales según convenio constitutivas de jornada completa (art. 26)	2.080 horas
Coste por hora (€/h) de cada persona trabajadora con categoría de responsable de equipo (salario bruto total y coste empresarial de la seguridad social)	10,23 €
Porcentaje de dedicación exigido en los pliegos a cada persona trabajadora con categoría de responsable de equipo (oficina Santa Cruz de Tenerife)	2,50%
Coste anual por persona trabajadora con categoría de responsable de equipo (oficina Santa Cruz de Tenerife) según el porcentaje de dedicación 2,50 %)	532,16 €
Vacaciones (art. 31 del convenio)	34 días naturales
Factor corrector estimado por posibles incrementos salariales anuales	9% <sup>39</sup>
Duración del contrato	4 años

<sup>37</sup> Teniendo en consideración los últimos incrementos salariales.

<sup>38</sup> Art. 1 del Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024. Aplicable de conformidad con el artículo 27.1 *in fine* del TRLET *sensu contrario* si los salarios contemplados en el Convenio colectivo o los efectivamente abonados, en su conjunto – incluidos los complementos salariales según la Sentencia núm. 272 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 29 de marzo de 2022 (rec. 162/2019), salvo los extrasalariales, conforme a la Sentencia núm. 295/2022 de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, de fecha 01 de abril (rec. 60/2020) – y cómputo anual, fueran inferiores al SMI.

<sup>39</sup> Teniendo en consideración los últimos incrementos salariales.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

<b>CONCEPTO</b>	<b>CANTIDAD</b>
<i>Coste total por persona trabajadora con categoría responsable de equipo (oficina Santa Cruz de Tenerife) según el porcentaje de dedicación 2,50%), teniendo en consideración la cobertura de vacaciones y el factor corrector de incrementos</i>	<b>4.353,10 €</b>

Para calcular los gastos anteriormente desglosados no se han tenido en consideración las bonificaciones a la Seguridad Social y otras deducciones, exenciones o beneficios de las que pueda disfrutar la empresa que preste el servicio en razón de alguna característica de las personas trabajadoras o de la propia entidad prestadora, dado que se desconocen tales datos.

Todo lo anterior si bien, de conformidad con la Resolución n.º 966/2023 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, de fecha 20 de julio (rec. 639/2023), y otras anteriores, “Si el precio de mercado se determina ex artículo 102.4 en términos unitarios, referidos a los distintos componentes de la prestación o de las distintas prestaciones parciales que integran el objeto del contrato, o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, es evidente que el presupuesto podrá formarse y desglosarse por unidades de precio de mercado, sin necesidad de desglosar los costes directos, indirectos y otros eventuales gastos, en cuanto son innecesarios si se demandan por el órgano de contratación en la licitación en la forma de unidades a precio unitario, y no de prestaciones según costes de prestación. Afirmación amparada por el artículo 309 de la LCSP, en cuanto prevé diversos sistemas de determinación el precio, algunos de los cuales determinan el precio total a pagar en unidades de ejecución, lo que hace que se cumpla la norma de fijación de un presupuesto suficiente a precios de mercado y su descomposición, aunque no se efectúe en términos de costes directos e indirectos, lo cual sólo procede en aquellos casos en que el precio a pagar se estime en relación con los diversos componentes de la prestación”.

### 6.3.3.- Desglose de coste unitario máximo del Lote 2.

<b>Lote</b>	<b>Lote 2</b>
<b>Coste de salario y seguros sociales empresariales</b>	10,86 €/ hora de limpieza
<b>Coste de uniformidad (1,41%)</b>	0,15 €/ hora de limpieza
<b>Prorrata de coste de personal distinto a operaria/o de limpieza</b>	1,31 €/ hora de limpieza
<b>Prorrata de coste de cobertura de vacaciones de operario/a de limpieza</b>	0,91 €/ hora de limpieza
<b>Prorrata de subida salarial estimada</b>	1,19 €/ hora de limpieza
<b>SUBTOTAL</b>	<b>14,42 €/ hora de limpieza</b>
<b>Beneficio industrial (5,82%)</b>	0,84 €/ hora de limpieza
<b>Costes indirectos generales de estructura (12,17%)</b>	1,76 €/ hora de limpieza
<b>Coste estimado de productos de limpieza, papel y jabón (1,22%)</b>	0,18 €/ hora de limpieza



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

<b>TOTAL</b>	<b>17,19 euros (€)/ hora de limpieza</b>
--------------	--

**7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO<sup>40</sup>.**

**7.1.- Indicación del valor estimado.**

El valor estimado del contrato asciende al siguiente:

Importe (sin IGIC): .....301.497,97 euros.

**7.2.- Desglose del valor estimado.**

El valor estimado del contrato se determina teniendo en cuenta:

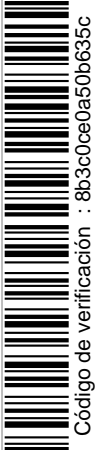
Lote	Lote 1	Lote 2
<b>Presupuesto de licitación (sin IGIC)</b>	108.537,35 €	75.375,89 €
<b>Prórroga ordinaria (12 meses)</b>	27.134,34 €	18.895,89 €
<b>Prórroga extraordinaria (9 meses)</b>	20.350,75 €	14.171,92 €
<b>Modificaciones previstas (20% del presupuesto)</b>	21.707,47 €	15.116,71 €
<b>Valor estimado</b>	<b>301.497,97 €</b>	

**7.3.- Método para el cálculo del valor estimado**

Se ha tomado como referencia los precios habituales del mercado y, en particular:

- Los costes de servicios similares anteriormente prestados, así como los costes que se derivan de la ejecución material de las prestaciones o actividades que constituyen el objeto contractual.
- La previsión de las necesidades de servicio que se han de acometer para el correcto desarrollo del objeto del contrato; incluyendo una estimación las necesidades extraordinarias o actuaciones de urgencia que se podrá necesitar acometer.
- Los costes laborales estimados partiendo del Convenio colectivo sectorial provincial de aplicación para cada Lote en relación con los datos comunicados por la última empresa contratista y a incluir en la documentación preparativa del expediente de contratación a publicar en cumplimiento del artículo 130 de la LCSP, las cuotas empresariales a la

<sup>40</sup> Art. 101 de la LCSP.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=8b3c0ce0a50b635c>

Seguridad Social, así como su tipo de contrato con la empresa que finalmente pueda ser contratista se desconoce por la entidad licitante, sin tenerse en consideración las bonificaciones a la Seguridad Social y otras deducciones, exenciones o beneficios de las que pueda disfrutar la empresa que resulte adjudicataria y por dicha razón preste el servicio en razón de alguna característica de las personas trabajadoras o de la propia entidad prestadora, dado que se desconocen tales datos.

- La estimación de costes de otros gastos directos como los productos de limpieza, papel y jabón.
- La estimación de gastos derivados de la cobertura de necesidades adicionales y/o extraordinarias.
- El porcentaje de costes generales de estructura correspondientes atendiendo a los ratios sectoriales publicados por el Banco de España, entendiéndose comprendido en el mismo los costes de uniformidad y aquellos derivados de las ausencias del personal adscrito por razones distintas al disfrute de vacaciones.
- El beneficio industrial conforme a los ratios sectoriales publicados por el Banco de España.
- Las modificaciones al alza que se estima que deban preverse en los Pliegos que rijan la licitación de referencia.
- La estimación se ha calculado atendiendo al periodo en el que estará en vigor el contrato, sin incluir los impuestos; así como la prórroga que deberá preverse en los Pliegos.

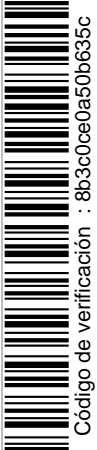
A mayor abundamiento, siguiendo lo prescrito por el último párrafo del apartado 1 del artículo 101 de la LCSP, para el precitado cálculo se ha tenido en cuenta los costes laborales del convenio colectivo sectorial de aplicación, señalados para cada Lote en la Cláusula núm. 6 de la presente Memoria justificativa.

La elección del método para calcular el valor estimado no se ha efectuado con la intención de sustraer el contrato de la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan, tal es así que para la licitación se empleará uno de los procedimientos ordinarios previstos en la norma.

#### 7.4.- Anualidad y Crédito presupuestario

##### Lote 1

Año	Partida presupuestaria	Importe sin impuesto	Importe con impuesto
2025	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento	26.817,81 €	28.695,06 €

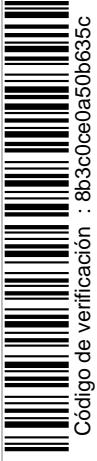


Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

	<input type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas		
<b>2026</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento <input type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas	26.817,81 €	28.695,06 €
<b>2027</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento <input type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas	26.817,81 €	28.695,06 €
<b>2028</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento <input type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas	26.817,81 €	28.695,06 €

**Lote 2**

<b>Año</b>	<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Importe sin impuesto</b>	<b>Importe con impuesto</b>
<b>2025</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento <input type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas	18.265,96 €	20.163,05 €
<b>2026</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento <input type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas	18.265,96 €	20.163,05 €
<b>2027</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento	18.265,96 €	20.163,05 €



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <https://licitacion.turismodelascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=8b3c0ce0a50b635c>

	<input type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas		
<b>2028</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento	18.265,96 €	20.163,05 €
	<input type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas		

**Totales**

<b>Año</b>	<b>Partida presupuestaria</b>	<b>Importe sin impuesto</b>	<b>Importe con impuesto</b>
<b>2025</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento <input type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas	45.661,78 €	48.858,11 €
<b>2026</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento <input type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas	45.661,78 €	48.858,11 €
<b>2027</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento <input type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas	45.661,78 €	48.858,11 €
<b>2028</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Transferencia para financiar déficit de explotación o gastos generales de funcionamiento <input type="checkbox"/> Transferencias para financiar actividades específicas	45.661,78 €	48.858,11 €

**Instrumento de financiación:** Aportación dineraria

Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=8b3c0ce0a50b635c>

Encomienda de gestión

**Programa o Actividad:** Gastos de explotación.

**N.º Orden:** Pendiente.

**Entidad otorgante del instrumento de financiación a esta entidad:** Consejería de Turismo y Empleo<sup>41</sup>.

Se ha de notar que, por cuanto su naturaleza, a esta sociedad mercantil pública, le son aplicables los principios contables públicos de carácter económico-patrimonial, previstos en el artículo 122 de la Ley 47/2003, entre ellos, el principio de empresa en funcionamiento, que presume que todas las empresas desde el momento de su creación van a continuar su gestión, por lo que esta entidad seguirá desarrollando su propia actividad con el fin de evitar el cierre inmediato de la empresa ni poner fin a su actividad e independientemente de la concurrencia de circunstancias que puedan surgir (salvo aquellas relativas a la presentaciones de sus cuentas anuales) y ello en tanto se tramita el referido instrumento financiero que se concederá, a tenor de lo indicado, por parte de la Consejería de Turismo y Empleo a Promotur Turismo Canarias S.A mediante el cual podrá financiarse estas acciones.

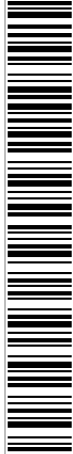
Además, para la parte correspondiente de los ejercicios posteriores a 2025 con respeto del límite temporal máximo previsto legalmente para los contratos de esta tipología en el artículo 29 de la LCSP, **PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A.** en su planificación anual de presupuesto ha propuesto, para ser incluidos en los correspondientes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, el compromiso contractual correspondiente a la partida comprometida de la anualidad que sea oportuna.

Dichos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias son potestad del Gobierno de Canarias, por lo que el citado compromiso de financiación correspondiente a las anualidades citadas estará condicionado a la aprobación de los citados Presupuestos Generales.

En este contexto, respecto a los gastos derivados de la ejecución del contrato pretendido que, en su caso, se generen durante las siguientes **anualidades hasta la finalización de su duración**, los mismos serán cubiertos con cargo a las aportaciones dinerarias que **previsiblemente** recibirá Promotur Turismo Canarias, S.A., para gastos de explotación, sin perjuicio de otras fuentes de financiación que puedan ser adecuadas al efecto.

En todo caso, la inexistencia sobrevinida de financiación será causa de resolución del contrato; por lo que la contratación pretendida queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para cubrir las obligaciones derivadas del contrato deviniente en los ejercicios posteriores.

<sup>41</sup> Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente del Gobierno de Canarias, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c



**7.4.1.- (Co)financiado con Fondos Europeos: con Fondos FEDER, con Fondos de los Planes “Next Generation EU”<sup>42</sup> u otros fondos procedentes de la UE (incluidos los FEDER-REACT-EU, financiados como parte de la respuesta de la Unión a la pandemia de COVID-19).**

- Sí  
 No

## 8.- SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

### 8.1.- Clasificación de empresas: Justificación<sup>43</sup>.

Conforme al artículo 77.1.c) de la LCSP en relación con el tipo de contrato que se pretende licitar, respecto al mismo **no es preceptiva clasificación empresarial** alguna, por lo que la solvencia podrá acreditarse mediante la clasificación de la persona o entidad licitadora en el grupo, subgrupo y categoría indicada a continuación o a través de los medios de solvencia descritos posteriormente.

No obstante, atendiendo al CPV, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, el presente objeto contractual está incluido en el ámbito de clasificación del siguiente grupo y subgrupo de clasificación (vigente, de conformidad con Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre):

Lote	Grupo <sup>44</sup>	Subgrupo	Categoría <sup>45</sup>
<b>Lote 1</b>	U	1	1
<b>Lote 2</b>	U	1	1

En este contexto, la persona o entidad licitadora podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

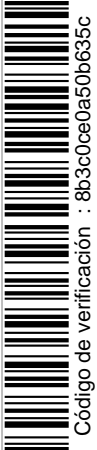
<sup>42</sup> En relación a los mismos, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece los criterios de distribución, el reparto para las Comunidades Autónomas, y el crédito asignado.

Además, del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), el Instrumento Europeo de Recuperación (“Next Generation EU”) incluye el Fondo de Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU), en el marco del cual se ha dictado la Orden de referencia n.º 951/2021, de 27 de diciembre, por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, en cuyo apartado dispositivo primero se desarrollan las acciones de promoción turística financiadas por la misma.

<sup>43</sup> Art. 77 y ss., 116.4.b. LCSP.

<sup>44</sup> Según el objeto contractual, conforme al art. 37 RLGCAP.

<sup>45</sup> Depende de la anualidad media, de acuerdo con el art. 38 RLGCAP.



## 8.2.- Criterios objetivos de solvencia: Justificación<sup>46</sup>:

### 8.2.1.- Solvencia económica o financiera.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 letras a), b) y c) de la LCSP, se justifica la determinación de los requisitos de solvencia económica o financiera para así verificar que la persona o entidad licitadora cuenta con los suficientes bienes y recursos para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato, y que se determinan en el objeto de el mismo, entendiéndose razonable y conforme a derecho los umbrales mínimos exigidos.

A) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario.

*Umbral mínimo:* El volumen mínimo anual exigido deberá ser, al menos, una vez y media (1,5) la anualidad media del correspondiente Lote.

*Medio de acreditación:* declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa y cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, de las depositadas en el registro oficial en que deba ser inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán aportar, además de la declaración, y, en su caso, sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 letra a) de la LCSP, se justifica la determinación de este requisito de solvencia para así verificar que el licitador cuenta con los suficientes bienes y recursos para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato, y que se determinan en el objeto de el mismo, entendiéndose razonable y conforme a derecho el umbral mínimo exigido.

B) Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, que deberá estar vigente hasta el fin del plazo de presentación de proposiciones.

*Umbral mínimo:* Importe no inferior a la anualidad media del Lote de que se trate (sin IGIC).

*Medio de acreditación:* para acreditar este requisito, resulta necesario aportar declaración del empresario, acompañado del **justificante de póliza o certificado de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales**, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como, en su caso, un **compromiso**

---

<sup>46</sup> Art. 87 al 91 y 116.4.c. LCSP.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

**vinculante de su renovación, prórroga o suscripción** que garantice el mantenimiento de su cobertura durante la totalidad de la ejecución del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.1 letra b) de la LCSP, se justifica la determinación de este requisito de solvencia para así verificar que el licitador cuenta con el respaldo suficiente respecto al cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato, y que se determinan en el objeto de el mismo, entendiéndose razonable y conforme a derecho el umbral mínimo exigido.

### **8.2.3.- Solvencia técnica o profesional:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la LCSP, se justifica la determinación de los requisitos de solvencia técnica o profesional para así verificar que la persona o entidad licitadora es materialmente capaz de realizar los trabajos necesarios para la correcta ejecución del contrato cuya licitación se pretende, siendo un indicio claro de ello el que lo haya hecho con anterioridad en el marco de contratos con objetos similares y de una determinada relevancia económica, entendiéndose razonable y conforme a derecho el umbral mínimo exigido.

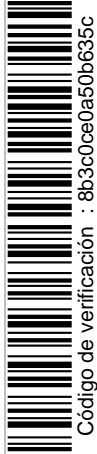
*Medio de acreditación:* para acreditar este requisito, resulta necesario aportar **relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo de los tres (3) años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos y avalados por certificados de buena ejecución. Cuando sea necesario para garantizar el nivel adecuado de competencia, se podrán tener en cuenta las pruebas de los servicios efectuados más de tres años antes

Dicha declaración deberá venir acompañada de los certificados o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, se acreditará mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

*Umbral mínimo:* Se exigirá la ejecución de estos trabajos, como máximo, de los tres (3) últimos años. A efectos de determinar el cumplimiento de este requisito de solvencia, se tomará como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato, la identidad con los cinco (5) primeros dígitos del código CPV y/o, en su caso, la pertenencia al código CNAE, siempre que ello no corrompa la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

Junto a lo anterior, se exigirá que importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al sesenta por ciento (60%) de la anualidad media del Lote concernido.

*Justificación:* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1.a) de la LCSP, se justifica la determinación de los requisitos de solvencia técnica o profesional para así verificar que la persona o entidad licitadora es materialmente capaz de realizar los trabajos necesarios para la



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

correcta ejecución del contrato cuya licitación se pretende, siendo un indicio claro de ello el que lo haya hecho con anterioridad en el marco de contratos con objetos similares y de una determinada relevancia económica, entendiéndose razonable y conforme a derecho el umbral mínimo exigido.

*Justificación:* De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 90 de la LCSP en relación con el apartado 1 del mismo precepto, se justifica la determinación de los requisitos de solvencia técnica o profesional para así verificar que la persona o entidad licitadora es materialmente capaz de realizar los trabajos necesarios para la correcta ejecución del contrato cuya licitación se pretende, siendo un indicio claro de ello el que la empresa licitadora disponga de personal técnico, instalaciones técnicas, esté sometida a un control externo de calidad específico, el empresario o los directivos de la empresa posean determinada titulación académica y profesional, entre otros extremos; todo ello a fin de que las empresas de nueva consideración no tengan cortapisa para el acceso a la licitación por esa única razón.

### 8.3.- Condiciones especiales de ejecución: justificación<sup>47</sup>.

i. Utilización de productos ecológicos y/o de envases reutilizables, en su caso.

ii. La implementación de medidas para mejorar la empleabilidad de las personas adscritas trabajadoras a la ejecución del contrato correspondientes al perfil de limpiador(a) a los efectos de luchar eficazmente contra el denominado “suelo pegajoso” y la “segregación vertical”.

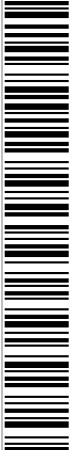
iii. La entidad contratista deberá mantener a las personas adscritas a la ejecución del contrato salvo causa justificada, a fin de favorecer la **estabilidad laboral** y la calidad de los trabajos, sin perjuicio de la posibilidad relativa a que la entidad contratante no acepte o solicite cambios de las personas adscritas a la ejecución por cuestiones ligadas con la calidad de los trabajos realizados o a realizar, u otras expresamente justificadas y proporcionales.

iv. Si la entidad contratista requiere hacer uso de la subcontratación, la misma deberá priorizar la celebración de subcontratos con las siguientes entidades por este orden:

A) Centros Especiales de Empleo o Empresas de inserción, o equivalentes, siempre que exista alguna cuyo objeto social comprenda esas prestaciones parciales concretas a subcontratar.

B) Pequeñas o medianas empresas, entidades del tercer sector o empresas de economía social, en especial si tales entidades fueran locales, en atención al fomento de las PYMES (también recogido en los artículos 1.3 y 28.2 de la LCSP), así como a las consideraciones medioambientales cuya consideración resulta obligatoria conforme al apartado 3 del artículo 1, al apartado 2 del artículo 28 y al artículo 202 de la LCSP, en especial teniendo en cuenta que determinadas reuniones y/o actuaciones podrán tener lugar físicamente en las Islas Canarias, precisamente en cumplimiento del objeto contractual y a fin de cubrir las necesidades

<sup>47</sup> Art. 116.4.c. LCSP.

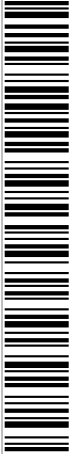


Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

detectadas, así como la fragmentación y lejanía de este territorio ultraperiférico de la Unión Europea, todo ello alineado con el Objetivo n.º 13 de los de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2023, y en línea con el Plan Maestro de Acción Climática 2022-2030 de Promotur Turismo Canarias, S.A., derivada de la firma de la Declaración de Glasgow sobre Acción Climática en el Turismo, en especial para reducir la huella de carbono generada.

**iv.** Si la ejecución del contrato requiriera que la contratista haya de contratar nuevo personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del servicio público de empleo y que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo, considerándose en dicha situación al empleo las siguientes personas:

- a) Las personas perceptoras de renta básica que hayan suscrito un convenio de inserción (acreditado por certificación del servicio social de base correspondiente, acreditativo de ser beneficiaria del citado programa).
- b) Las mujeres mayores de 30 años para las cuales esta contratación sea su primera experiencia laboral, así como aquéllas contratadas después de cinco años de inactividad (acreditado con un informe de vida laboral).
- c) Las personas con discapacidad que tengan reconocida una minusvalía igual o superior al 33% (acreditado con certificado de minusvalía expedido por el organismo oficial competente).
- d) Las víctimas de violencia doméstica, entendiéndose que se encuentran en esta situación quienes hayan sufrido violencia física o psíquica ejercida por su cónyuge o por la personas que haya estado ligada a ella de forma estable por análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes, descendientes o hermanos, siempre que estos hechos hayan sido acreditados mediante sentencia condenatoria u orden de protección a favor de la víctima o, excepcionalmente, mediante informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona denunciante es víctima de la referida violencia en tanto se tramita la orden de protección.
- f) El padre o la madre de una familia monoparental o monomarental, siempre que figuren inscritas como paradas con una antigüedad mínima de tres meses. A estos efectos, se entiende que se encuentra en esta situación aquella persona que tenga a su cargo una o varias personas descendientes que no desempeñen actividad retribuida (acreditado con certificado de convivencia, copia del Libro de Familia y declaración jurada de que tiene a su cargo a una o varias personas descendientes que no desempeñan actividad retribuida, así como certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- g) Las personas inmigrantes extracomunitarias inscritas como desempleadas un periodo mínimo de 6 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- h) Las personas desempleadas de larga duración inscritas de forma continuada como demandante de empleo en el servicio público correspondiente al menos durante 12 meses (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).
- i) Las personas mayores de 45 años inscritas como paradas al menos durante 3 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).

j) Las personas jóvenes comprendidas entre los 16 y los 30 años de edad, que figuren inscritas como paradas entre 5 y 12 meses continuados (acreditado con certificado expedido por el correspondiente Servicio Público de Empleo de ámbito autonómico o estatal relativo a los periodos de inscripción como desempleada).

k) Las personas procedentes de instituciones de protección de menores siempre que el proceso de inserción laboral se inicie en los doce meses siguientes a su salida (acreditado con la correspondiente certificación institucional).

l) Personas extoxicómanas (exalcohólicas y exdrogadictas), considerando como tales a aquellas que, habiendo superado a juicio del equipo terapéutico correspondiente las fases de desintoxicación y deshabituación, lleven más de 6 meses de tratamiento continuado (acreditado con certificado del Centro de Salud correspondiente).

m) Personas internas en centros penitenciarios que carezcan de cualquier contrato de trabajo y cuyo régimen penitenciario les permita acceder a un puesto de trabajo, y personas exreclusas, inscritas como desempleadas, siempre que la contratación se celebre durante los 12 meses posteriores a su liberación (acreditado con la correspondiente certificación institucional).

n) Cualquier persona que lo solicite y que, a juicio de los servicios sociales de base, requiera una intervención o actuación específica para la inserción laboral (acreditado por los Servicios Sociales de Base).

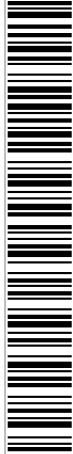
o) Las personas que sufran o hayan sufrido la acción terrorista o la de personas que, integradas en bandas o grupos armados, actúen con la finalidad de alterar gravemente la paz y seguridad ciudadana. Serán consideradas igualmente en este colectivo, aun cuando las personas responsables no estén formalmente integradas en grupos o bandas constituidas con tal fin pero tengan el mismo propósito.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial. En el caso de que el contratista incumpliera el compromiso de contratar y adscribir a la ejecución del contrato los demandantes de empleo a que se refiere la presente cláusula, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Excepcionalmente, se admitirá la imposibilidad de incorporar en la ejecución de la prestación contractual a personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al empleo cuando el servicio público de empleo correspondiente, y así los servicios sociales de base en su caso, acrediten que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas o por razones debidamente acreditadas de tipo productivo, organizativo, técnico o económico.

#### 8.4.- Garantías exigidas para contratar.

En el contrato que se pretende licitar **no procederá la constitución de garantía provisional**, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 106 de la LCSP, según remisión contenida en el artículo 114.1 del mismo cuerpo legal.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c



Sin perjuicio de lo anterior, el licitador que haya obtenido la mejor puntuación **deberá constituir garantía definitiva**, según se exige por el artículo 107.1 de la LCSP en relación con el artículo 114.1 del mismo texto legal, en el plazo y forma que se establezca en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la licitación que se promueve.

#### **8.5.- Plazo de presentación de ofertas:**

**VEINTICINCO (25) días naturales** contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, conforme al artículo 156.3 c) en relación con el artículo 22.1.b) y la disposición adicional duodécima de la LCSP, el primero de los cuales prevé una reducción del plazo general previsto en el artículo 156.1 del mismo texto legal cuando el órgano de contratación admitiese la presentación por medios electrónicos, como resulta para el presente procedimiento, ya que se tramitará y adjudicará por medio de la herramienta electrónica de licitaciones y contrataciones que emplea Promotur.

### **9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.**

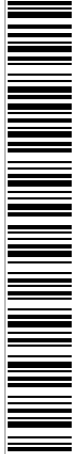
#### **9.1.- Criterios de adjudicación: justificación**

Los criterios que servirán al órgano de contratación para la adjudicación del Servicio antes descrito se contendrán en el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares** que rigen esta licitación, y se fundamentarán en base a la mejor relación calidad-precio, en cumplimiento de los artículos 131.2 y 145.1 de la LCSP.

Dichos criterios estarán directamente vinculados al objeto del contrato al referirse a la naturaleza y características de las necesidades que se licitan y a sus condiciones de ejecución relacionadas, y se determinarán con respeto a los principios esenciales de la contratación pública relativos a la igualdad de trato, libre concurrencia, transparencia y no discriminación, de forma que permitan efectuar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal como se define en las especificaciones técnicas, en cumplimiento de los Considerandos 90 y 92 de la Directiva 2014/24/UE.

Así, y en particular, los criterios de adjudicación que se propone que se establezcan en el Pliego que rige la presente licitación serán establecidos por los siguientes motivos:

- El **criterio cualitativo** vinculado al objeto del contrato y a la calidad de la prestación.
- El **criterio económico** asegura una eficiente utilización de los fondos, en alineación con el principio recogido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la proporcionalidad de la fórmula a prever para su cuantificación garantiza el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia e igualdad de trato entre licitadoras.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c



- Un **criterio medioambiental** vinculado al objeto del contrato, siguiendo lo prescrito por artículo 28.2 de la LCSP respecto a la valoración de la incorporación de consideraciones de este tipo.
- Mejoras determinadas que redundan en el incremento de la calidad del servicio.

## 9.2.- Criterios de desempate.

Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales a que se refiere el artículo 147.2 de la LCSP, esto es, de forma sucesiva y excluyente en atención al Informe de la Junta Consultiva de Contratación 48/2019, y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

## 10.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

### 10.1.- Plazo de duración y ejecución de la prestación.

La duración del contrato será de **CUATRO (4) AÑOS**, desde la formalización del contrato.

La prestación de los servicios es coincidente al plazo de duración establecido, iniciándose la ejecución desde la formalización del contrato resultante hasta la finalización de dicha duración.

### 10.1.2.- Prórroga.

**Sí**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP, el contrato podrá prever una o varias prórrogas, hasta el máximo de duración establecido legalmente para este tipo de contratos; siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de ésta y a la existencia de crédito presupuestario suficiente y disponible al efecto, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con los artículos 203 y 207 de la LCSP.

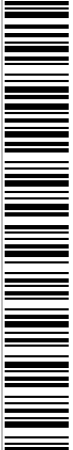
**No**

Atendiendo a la naturaleza de la prestación objeto del contrato, no se considera adecuado establecer prórrogas del contrato.

### 10.1.3.- Ampliación del plazo por causas no imputables al contratista.

**Sí**

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, el plazo previsto de ejecución podrá ampliarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables y este ofreciera cumplir sus compromisos y realizar las prestaciones del servicio



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

que no pudieron efectuarse, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

En este caso, el responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

**No**

Atendiendo a la naturaleza de la prestación objeto del contrato, y a la inmediata satisfacción de las necesidades previstas, no se considera adecuado establecer la posibilidad de ampliación del plazo de ejecución a que refiere el artículo 195.2 de la LCSP, cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables y según las condiciones materiales indicados precedentemente, manteniéndose inalterable el contrato y pudiendo la entidad contratante celebrar una contratación al margen de esta contratación para satisfacer aquellas necesidades que no puedan ser aplazadas hasta que la contratista pueda cumplir el contrato.

#### **10.2.- Lugar de ejecución de la prestación.**

La prestación del Servicio se ejecutará, por su naturaleza, en las oficinas o dependencias de Promotur Turismo Canarias, S.A., a fin de garantizar el correcto y adecuado desarrollo del servicio, por lo que el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados de la entidad contratante y permanecerá uniformado y perfectamente identificado, correspondiendo también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

#### **11.- SUBCONTRATACIÓN<sup>48</sup>**

**Sí**

Se estima necesario que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevea permitir a la persona o entidad contratista subcontratar la ejecución parcial de la prestación con terceras personas que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incurso en algunas de las causas de prohibición para contratar relacionadas en el artículo 71 de la LCSP o en cualquier otra norma que resulte de aplicación, previo cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos legalmente.

**No**

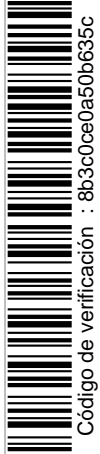
Se estima necesario que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no permita la subcontratación de las siguientes tareas críticas:

#### **12.- PLAZO DE GARANTÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DE SU NO ESTABLECIMIENTO.**

**Sí, se establece plazo de garantía.**

El plazo de garantía será: un (1) año

<sup>48</sup>Art. 215 de la LCSP.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

No

No se establece plazo de garantía ya que la ejecución del objeto del contrato es inmediata.

### 13.-MODIFICACIONES.

 Sí

Se estima necesario que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevea modificaciones convencionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 203 y 204, y sin que ello conlleve una alteración del precio del contrato que supere el límite del 20% del precio de adjudicación.

 No

No se estima necesario que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevea modificaciones convencionales, sin perjuicio de las establecidas legalmente, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 203 y 206 y con arreglo al procedimiento que se establezca al efecto, sin que la alteración del precio del contrato exceda de los límites legales.

### 14.- ABONOS Y FORMA DE PAGO.

El pago del precio del contrato se realizará a la finalización de las prestaciones efectivamente realizadas y en la forma siguiente:

 Mediante presentación de una **única factura** expedida por la persona o entidad contratista, que deberá reunir los requisitos de forma y plazo en la normativa vigente de aplicación, y previa conformidad por el responsable del contrato. Mediante la presentación de **facturas periódicas** expedida por la persona o entidad contratista, que deberá reunir los requisitos de forma y plazo en la normativa vigente de aplicación, y previa conformidad por el responsable del contrato: MENSUALES.

### 15.- SOMETIMIENTO A LA NORMATIVA DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD POR ESTAR FINANCIADO CON FONDOS EUROPEOS.

 Sí

Se deberá cumplir con las medidas de información y publicidad derivadas de la normativa de la Unión Europea aplicable, incluidas las señaladas en los artículos 47 y 50 en relación con el Anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero de la Gestión de Fronteras y la Política de Visados; así como en el resto de normativa aplicable al programa operativo 2021-2027, en especial los Manuales de Identidad Visual aprobado por el Gobierno de España (que se puede consultar en el siguiente enlace: <https://www.fondoseuropeos.hacienda.gob.es/sitios/dgfc/ES-ES/ipr/fcp2020/c/Paginas/IdentidadVisual.aspx>), y por el Gobierno de Canarias (accesible en:



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

[https://www.gobiernodecanarias.org/fondoseuropeos/temas/fondos\\_estructurales\\_y\\_de\\_inversion/feder/periodo-2021-2027/comunicacion/manuales.html](https://www.gobiernodecanarias.org/fondoseuropeos/temas/fondos_estructurales_y_de_inversion/feder/periodo-2021-2027/comunicacion/manuales.html)).

Esta obligación incluirá las derivadas del artículo 34.2 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, esto es, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU», utilizando los logotipos y siguiendo las indicaciones de contenidas en la guía sobre “El uso del emblema europeo en el contexto de los programas de la UE 2021-2027. Orientaciones operativas para los beneficiarios de financiación de la UE”, accesible a través del siguiente enlace: [https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/eu-emblem-rules\\_esp.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/eu-emblem-rules_esp.pdf); así como los logos en las condiciones descritas por la guía elaborada por el Gobierno de España (accesible a través del siguiente enlace: <https://planderecuperacion.gob.es/identidadvisual>) y por los manuales básicos de identidad visual corporativa MRR y Fondos PRTR del Gobierno de Canarias (publicados en el sitio: [http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgpatrimonio/Contratacion\\_Publica/contratacion\\_next\\_generation.jsp](http://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgpatrimonio/Contratacion_Publica/contratacion_next_generation.jsp)).

No

No se deberá cumplir con las medidas de información y publicidad establecidas en la precitada normativa.

#### **16.- SOMETIMIENTO A LA NORMATIVA DE EJECUCIÓN DE OBJETIVOS, PROCEDIMIENTO Y CONTROL POR SER SUSCEPTIBLE DE FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS (FONDOS DE LOS PLANES "NEXT GENERATION")**

Sí

Dado que el contrato pretendido puede ser financiado con Fondos europeos de los Planes "Next Generation", en este caso, las partes estarán sujetas al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) y a la aplicación de los procedimientos y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR, lo que incluye el cumplimiento tanto de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

**No**

Dado que el contrato pretendido no puede ser financiado con Fondos europeos de los Planes "Next Generation" las partes no estarán sujetas al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) ni a la aplicación de los procedimientos y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y demás normativa aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el PRTR.

**17.- CONTRATACIÓN SOMETIDA AL ACUERDO SOBRE ACTUACIONES EN MATERIA DE INSERCIÓN PUBLICITARIA Y ACUERDOS DE PROMOCIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN VIGENTE, EN SU CASO.**

 **Sí**

Está sometida a lo establecido en el acuerdo sobre actuaciones en materia de inserciones publicitarias y acuerdos de promoción con los medios de comunicación y en consecuencia se ha incluido en el Plan Anual de Publicidad y requiere comunicación previa a la Viceconsejería de Comunicación y Relaciones con los medios o en su caso, requiere Autorización previa.

 **No**

No está sometida a lo establecido en el acuerdo sobre actuaciones en materia de inserciones publicitarias y acuerdos de promoción con los medios de comunicación.

Por todo lo precedentemente, y sirviendo esta Memoria para iniciar y motivar la necesidad de dicha contratación, a los efectos prevenidos en los artículos 28 y 116 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, se solicita la tramitación de un Procedimiento, adhiriéndose esta memoria al resto de documentación preparatoria del expediente.

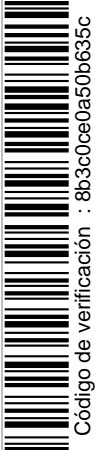
En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

**El Órgano de Contratación informa favorablemente la motivación de la necesidad de la presente contratación, resuelve el inicio del presente expediente de contratación, todo ello conforme a lo establecido en la presente Memoria Justificativa y los Pliegos contractuales:**

---

**D. Leonardo J. Borregales Chinae**  
**Técnico**  
**Servicios Jurídicos, Contratación Pública,**  
**Recursos Humanos y Servicios Generales**  
**Promotur Turismo Canarias, S.A.**

Página 41 de 46





Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

**D. José Juan Lorenzo Rodríguez**  
**Director-Gerente**  
**Promotur Truismo Canarias, S.A.**

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=8b3c0ce0a50b635c>

**Firmado por:** LEONARDO JOSE BORREGALES  
**Cargo:** Técnico RRHH  
**Fecha:** 23-12-2024 09:09:14

**Firmado por:** JOSE JUAN LORENZO  
**Cargo:** Director Gerente  
**Fecha:** 23-12-2024 11:36:20

**ANEXO: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**

Expediente: eAJ0198-2024

 Contrato Subvención<sup>49</sup>.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

**Primero.** Estar informado/s de lo siguiente:

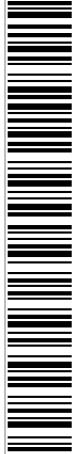
**1.** Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»*

**2.** Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como *«cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».*

**3.** Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación analógica a esta entidad, establece que deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento las autoridades y el personal al servicio de las entidades contratantes/ promotoras en quienes se den algunas de las circunstancias:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

<sup>49</sup> Promotur Turismo Canarias, al ser una sociedad mercantil pública, no ejerce en principio potestades administrativas para la concesión de subvenciones, sin perjuicio de su actuación y gestión como entidad colaboradora en virtud de Convenio suscrito con el órgano gestor al efecto.



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c



b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4. Que el apartado 5.7 del Código de Conducta aprobado por el Consejo de Administración de Promotur Turismo Canarias, S.A., el día 30 de marzo de 2017 (a partir de aquí, Código de Conducta), señala, entre otros extremos, que «(...) *Todo el personal de **PROMOTUR** debe conocer y cumplir las leyes y normas internas<sup>4</sup> que afecten a su ámbito de responsabilidad, manteniendo en todo momento los más elevados criterios éticos en sus actitudes y comportamientos.*

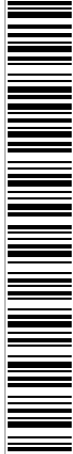
*Todos los empleados de **PROMOTUR** deben cumplir las leyes vigentes en los países donde desarrollan su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las mismas, y observando en todas sus actuaciones un comportamiento ético(...).*

5. Que el apartado 5.7 del Código de Conducta establece que «*Las personas obligadas por este Código en **PROMOTUR**, por razón del cargo que ocupen, no podrán aceptar, ni intercambiar, por sí o por persona interpuesta de forma directa o indirecta, ningún pago en metálico, beneficio o ventaja (o en especie) de cualquier naturaleza que puedan afectar a su objetividad o como contraprestación para favorecer indebidamente a él o a un tercero frente a otros.*

*Tampoco podrán para influir con un funcionario público o autoridad, prevalerse de cualquier situación derivada de una relación personal con éste o con otro, para conseguir un beneficio o ventaja.*

*Las personas obligadas por este Código en **PROMOTUR**, no podrán realizar, ofrecer o intercambiar, de forma directa o indirecta, ningún pago en metálico, **beneficio o ventaja** de cualquier naturaleza, por sí o por tercero, a cualquier persona o entidad privada, partido político o candidato para un cargo público, funcionario o autoridad pública, con la intención de influir ilícitamente en las relaciones que mantenga o pueda mantener con **PROMOTUR**.*

*Asimismo, las personas obligadas por este Código en **PROMOTUR**, se abstendrán de realizar, ofrecer o intercambiar, de forma directa o indirecta, pago en metálico, **beneficio o ventaja** de*



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<https://licitacion.turismodeislascanarias.com/licitacion/verificador/CopiaAutentica.do?codigoVerificacion=8b3c0ce0a50b635c>

*cualquier naturaleza, por sí o por tercero, que tengan como objetivo facilitar, asegurar o agilizar el curso de un trámite o actuación frente a cualquier órgano judicial, administración pública u organismo oficial en cualquier lugar del mundo.*

*A estos efectos, se entiende por **beneficio o ventaja** no sólo regalos, sino también cualquier prestación a las que las personas obligadas por este Código en **PROMOTUR**, en su calidad de tales, no tienen derecho y, en virtud de las cuales, obtienen para sí o para **PROMOTUR** una ventaja económica, jurídica o personal, directa o indirecta. Esto comprende, por ejemplo: viajes, cesión de derechos, de coches de turismo o entradas o pases sin cargo o a precio rebajado y demás rebajas, a no ser que ello sea concedido explícitamente y por contrato a todo el personal; la compensación de gastos de viaje; invitaciones a comer; la firma de contratos de servicios de asesoramiento o análogo, etc.*

*Tampoco, pueden mediar una aceptación de **beneficios** si se otorgan beneficios a un tercero (cónyuge, hijos, o análogo).*

*Quedan excluidas de la definición de **beneficio** las atenciones de valor reducido, entendiéndose por tales los regalos ocasionales y demás beneficios cuyo valor por año natural y colaborado no sea superior a 50€.*

*Las invitaciones a comer estarán consideradas como atenciones de valor reducido si su coste no excede del que el destinatario estaría dispuesto a pagar en las mismas condiciones. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso consultada antes con el superior jerárquico inmediato o con la Dirección Gerencia».*

**6.** Que el apartado 5.11 del Código de Conducta, en su caso, señala que «*Todas las personas obligadas por este Código en **PROMOTUR**, que participen en proceso de selección de contratistas, tienen la obligación de actuar siguiendo (...) la legislación legalmente vigente en cada momento, y cumpliendo los procesos internos establecidos para ello, así como actuar con imparcialidad y objetividad, aplicando criterios de calidad y precio (oferta económicamente más ventajosa para **PROMOTUR**), y evitando la colisión de sus intereses personales con los de la Sociedad*».

**7.** Que el apartado 5.12 del Código de Conducta indica que «*Durante el desempeño de sus funciones, los empleados de **PROMOTUR** tienen la obligación de actuar dando prioridad a los intereses de la Sociedad frente a los intereses personales o de terceros*».

**Segundo.** Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra(n) incurso(s) en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición



Código de verificación : 8b3c0ce0a50b635c

adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre<sup>50</sup>, que pueda afectar al procedimiento de licitación.

**Tercero.** Que se compromete(n) a poner en conocimiento del órgano competente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

**Cuarto.** Que se compromete(n) a abstenerse del conocimiento del expediente si estuviera afectado por causa, a fin de mantener la imparcialidad y objetividad en su actuación, en todo caso.

**Quinto.** Que conoce(n) que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias / administrativas / judiciales que establezca la normativa de aplicación.

	Nombre completo	DNI
Órgano de contratación	D. José Juan Lorenzo Rodríguez	****085**
Unidad Promotora	D. Leonardo J. Borregales Chinaa	*****

En las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma digital.

<sup>50</sup> Hace referencia a relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés entre la persona que deba firmar la Declaración y los participantes en la licitación.

